105

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- Abril siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0449
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo Rad: 2014-0317-00

Palmira (V), Abril Siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTA, que obra mediante apoderada, MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA contra RAFAEL ENRIQUE VARGAS DE LIMA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. A costa de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos base del recaudo previo el pago del arancel judicial.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 053 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
8/04/21

El Secretario(a)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 7 de abril de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual tiene memoriales para resolver suscritos por la demandada con los cuales solicita se le levante la medida de embargo. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE NEPTALI PERENGUEZ
DEMANDADO	JOSE YINEI GONZALEZ IBARRA
RADICADO	765204003004-2019-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 456
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA SE LEVANTE MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION

Palmira V, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia el señor JOSE YINE GONZALEZ IBARRA quien se identifica con cc. 1.114.825.430 ha presentado escrito que remite vía correo electrónico el día 18 de marzo del presente año solicitando se levante la medida de embargo, por cuanto la obligación ya fue cancelada. Igualmente días posteriores (19,24,26 de marzo y 6 de abril) el memorialista reitera su solicitud, haciendo énfasis que lleva días esperando le resuelvan sus solicitudes.

En primer lugar es indispensable aclarar al peticionario que una vez radicada las solicitudes de las partes, el despacho cuenta con 10 días hábiles para resolver y dictar el respectivo auto, conforme lo dispone el art. 120 del C.G.P., por lo cual el despacho cuenta hasta el día 12 de abril, teniendo en cuenta que del 29 de marzo al 2 de abril fueron días de vacancia judicial.

Para resolver el cumulo de solicitudes del demandado y previa revisión del proceso, se observa que el presente proceso se encuentra en trámite y para el día 18 de marzo del presente año se aprobó la primera y única liquidación presentada por el demandante, la cual dio un total de $1.882.714 pesos.

Consecuente con lo anotado y en atención a lo solicitado por el demandante, se procede a revisar que dineros han sido puestos a disposición con ocasión a la medida de embargo observándose que a la fecha hay la suma de $3.150.755 pesos

En virtud a lo anterior, teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA se cancela la totalidad del crédito, se procederá a la terminación del

proceso y pago de títulos judiciales, previa la liquidación de costas como lo ordena el art. 366 del C. G. P., por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Menor cuantía propuesto por JOSE NEPTALI PERENGUEZ quien actúa a través de apoderado legalmente constituido contra el señor JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA , por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: En atención a lo anterior y conformo dispone el Art. 366 del C. G. P. inciso primero inmediatamente quede ejecutoriada el presente auto liquídense las costas y agencias correspondientes.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar y de existir remanentes infórmese a quien corresponda.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante la suma de (**$1.882.714.oo**) pesos Moneda Corriente **más las costas y agencias en derecho** y el excedente, se le cancelara al demandado a excepción que alleguen alguna solicitud de remanentes.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45acb29ada1ae0c4f50312f12002026388be5d399bab25850f1e929892eb4288

Documento generado en 07/04/2021 08:34:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 053 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
8/04/21
El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA